



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 64-2007-AREQUIPA

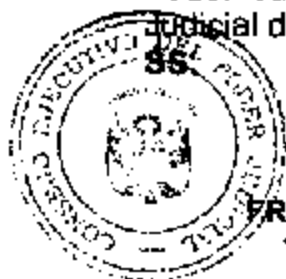
Lima, treinta de enero de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Glenda Barrios Sánchez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por su actuación como Juez de Paz de Tingo, Cercado, Distrito Judicial de Arequipa, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, en el presente caso, de fojas uno aparece que con fecha cuatro de mayo del dos mil siete la señora Ubaldina Juana Orcoori Berrio formula queja contra la Juez de Paz Glenda Barrios Sánchez, al estar solicitándole un cobro elevado por concepto de aranceles para llevar a cabo una diligencia de inspección de posesión; en mérito del cual la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, llevó a cabo un operativo de control en el local del Juzgado de Paz de Tingo con la presencia de la Fiscal Provincial de Turno, la Fiscal Superior Penal y personal policial, encontrándose en tal diligencia en poder de la investigada dos billetes, cada uno de cincuenta nuevos soles; quien esgrimió en su defensa que el dinero recibido era para un pago regular por concepto de trámites judiciales, que comprendían recibir escritos, efectuar diligencia de vista de ojos, levantamiento de actas y copias certificadas que le iban a ser entregadas a la solicitante, argumento que al haberse verificado con la tabla de derechos máximos a que están autorizados a cobrar los Jueces de Paz, aprobados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Resolución Administrativa N° 380-2006-R-PRES/CSA de fecha veinticinco de setiembre del dos mil seis, resultaron ser demasiado excesivos; **Cuarto:** Que, los hechos materia de análisis, son reconocidos por la investigada, esgrimiendo en su defensa que recibió la suma de cien nuevos soles, que le fue incautado en el operativo efectuado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa, pero que fue para realizar trámites judiciales, cuyo concepto se ha detallado en el punto precedente, los mismos que se encuentran justificados y amparados legalmente en el Reglamento de Jueces de Paz de mil ochocientos cincuenticuatro,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 64-2007-AREQUIPA

que faculta a los Jueces de Paz a cobrar derechos u honorarios por las diligencias que realicen fuera del local judicial, no especificando monto y siendo que la diligencia de "vista de ojos", es una de las que se lleva a cabo fuera del local del juzgado se encontraba facultada a cobrar por ella; no obstante, se evidencia presunta conducta disfuncional grave, existiendo la prognosis de imponerse la máxima medida disciplinaria, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz por haberse excusado de asistir y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro a través de la que se impuso a Glenda Barrios Sánchez la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Juez de Paz de Tingo, Cercado, Distrito Judicial de Arequipa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

LAMC/prt

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General